



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, el Informe N° 000024-2023-DGDP-MCS/MC, de fecha 20 de julio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1535/INC de fecha 10 de noviembre de 2005 y mediante la Resolución Directoral Nacional N° 482/INC de fecha 30 de marzo de 2006, se aprueba su plano de delimitación con Código: PP 018- INC_DREPH/DA/SDIC-2006 WGS84.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC, de fecha 30 de octubre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. Blanca Flor García Sajami, identificada con DNI N° 43432894, en adelante la administrada, pues sería la presunta responsable de ejecutar una obra privada, al interior del Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, consistente en una estructura de material noble de dos pisos (en proceso) compuesta en el primer piso por tres segmentos de muro de ladrillo y un segmento de techo de material noble tarrajado, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Carta N° 000238-2022-DCS/MC, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC, siendo notificada el 25 de noviembre de 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 11058-1-1, que obra en autos.

Que, mediante Expediente N° 2022-0135027, de fecha 01 de diciembre de 2022, la administrada presenta descargos.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000010-2022-DCS-DFA/MC, de fecha 12 de diciembre de 2022, elaborado por un profesional en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe N° 000013-2023-DCS/MC, de fecha 30 de enero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión recomienda imponer a la administrada la sanción de demolición de la estructura de material noble.

Mediante Carta N° 000035-2023-DGDP/MC, de fecha 02 de febrero de 2023, se remitió a la administrada el Informe Técnico Pericial N° 000010-2022-DCS-DFA/MC y el Informe N° 000013-2023-DCS/MC, a fin que remita sus descargos, siendo notificada el 02 de febrero de 2023, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica que obra en autos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Expediente N° 2023-0017939, de fecha 09 de febrero de 2023, la administrada presenta descargos.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, la administrada mediante Expediente N° 2023-0017939, de fecha 09 de febrero de 2023, presenta descargos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. La administrada señala que habita desde el 2002 y que, en el 2020, una vez que su casa, hecha de triplay y cartones, se incendió, empezó a poner paredes.

Sobre lo argumentado por la administrada se debe indicar que mediante Acta de inspección de fecha 12 de febrero de 2020 se constató el inicio de la construcción de un muro de material noble y que mediante Acta de inspección de fecha 28 de junio de 2022, se constató una estructura de material noble de dos (02) pisos; el primer nivel casi terminado, presentando muros tarrajeados, el segundo nivel se encontró en proceso de construcción (se encontró personal obrero trabajando), según manifestación por la administrada Sra. Blanca García, indicó que se encuentra realizando dicha construcción hace un mes.

Asimismo, se debe considerar que mediante Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC, de fecha 30 de octubre de 2022 se inicia procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por haber ejecutado obras privadas consistente en la construcción de una estructura de material noble de dos pisos (en proceso), lo cual afecta al Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, es decir, la fecha en que la administrada posee el terreno es irrelevante ya que lo que se considera es la fecha en que se habría llevado la infracción, la cual conforme la inspección del 28 de junio de 2022 se habría generado en ese año.

Se advierte que según el numeral 22.1°, del Art. 22°, de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura". Por lo cual, la administrada para realizar cualquier tipo de intervención en el bien arqueológico, se encontraba en la obligación de contar con la autorización del Ministerio de Cultura, no siendo un argumento válido de defensa que señale que el muro era necesario para evitar el ingreso de roedores.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- b. La administrada señala que el INC declara patrimonio cultural dicho sitio después que se hiciera una pirca hace casi 30 años y lo hizo el señor Donato Castañeda Quispe. Asimismo, niega que haya movido los hitos colocados en el sitio.

El procedimiento administrativo sancionador iniciado a la administrada no está referido a la pirca que supuestamente hizo el señor Donato Castañeda Quispe sino a la construcción de una estructura de material noble de dos pisos (en proceso), dentro del Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima. Asimismo, de acuerdo al Informe Técnico Pericial N° 000010-2022-DCS-DFA/MC se verificó que los hitos que señala la administrada no están ubicados en su posición original y no reflejan el límite real de la poligonal, pero en ningún momento se le imputó a la administrada el cambio de posición de los hitos.

- c. Estos petroglifos fueron descubiertos en 1925 por el Dr. Pedro Villar Cordova en el año 2005 y 2006 respectivamente el INC los declara patrimonio cultural. Sin embargo, la ubicación que refieren tanto el Dr. Villar como el arqueólogo Jean Guffroy nos refiere a un área muy distante al polígono del lugar donde se llevó a cabo la inspección.

Conforme Informe Técnico N° 00055-2022-DCS-DFA/MC, de fecha 14 de julio de 2022, se da cuenta de una obra privada no autorizada consistente en la construcción de una estructura de material noble de dos pisos (en proceso), de la cual un segmento se ubica en el interior de la poligonal intangible del Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, a 10 metros al noreste del vértice "U", definiendo el área afectada en base a las siguientes coordenadas:

Punto 1: 301963 E / 8706844 N

Punto 2: 301968 E / 8706841 N

Punto 3: 301959 E / 8706831 N

Punto 4: 301955 E / 8706834 N

- d. La administrada señala que la señora Flor Alzamora Aranguri, supuestamente encargada de estos petroglifos, no le da ningún tipo de valor ni urbanístico, ni estético, ella ni siquiera denuncia cuando entra gente de mal vivir o personas totalmente ajenas a esa zona.

Lo señalado por la administrada no guarda relación con la infracción imputada en el procedimiento administrativo sancionador iniciado, más si tenemos en cuenta que mediante Informe Técnico Pericial N° 000010-2022-DCS-DFA/MC, de fecha 12 de diciembre de 2022, un profesional en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, evaluó y precisó los criterios de valoración del bien cultural.

- e. La administrada señala que son los que más difunden sobre dicho bien cultural y son los que han expulsado a gente indeseable de la zona.

De igual forma lo señalado por la administrada no guarda relación con la imputación formulada en el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC, por lo que dicho argumento no la excluye de responsabilidad por haber ejecutado una obra



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

privada sin autorización del Ministerio de Cultura afectando el Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta.

Por lo antes expuesto, se tienen por desvirtuados los argumentos esgrimidos por la administrada.

Conforme Informe Técnico Pericial N° 000010-2022-DCS-DFA/MC, de fecha 12 de diciembre de 2022, se han establecido los siguientes indicadores de valoración:

- **Valor científico:** este valor toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad tecnológica y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Su importancia se refleja en el aporte producido por investigaciones y publicaciones. La bibliografía comprende el registro realizado por proyectos de Evaluación e Investigaciones que concluyeron en publicaciones.

Este bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación cuenta tanto con trabajos de registro e inventario, así como con estudios de investigación. El conocimiento que sobre él se tiene, no sólo se restringe a las evidencias arqueológicas de superficie, sino que también se han realizado proyectos de investigación arqueológica, basados en la iconografía.

Quizá la labor científica de mayor importancia se dio en el año 1979, cuando Jean Guffroy marcó época con su estudio, porque fue la primera vez que un conjunto de petroglifos fue estudiado en forma sistemática, con una metodología científica clara y con resultados importantes. Con esto, no pretendemos desconocer el descubrimiento de estos petroglifos realizado por Pedro Villar Córdova en el año 1925, realizando los primeros estudios.

Por lo tanto, su aporte al conocimiento científico se deriva del resultado de investigaciones arqueológicas, que siguen siendo complementadas y discutidas a la fecha.

- **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, actividad o periodo histórico. Así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Como ya mencionamos, el trabajo más importante sobre el sitio es el realizado por Jean Guffroy, quien define grandes tradiciones de petroglifos en el área andina, incluyendo a Checta en la Tradición B sureña, como un sitio de planicie; sugiriendo que se desarrollaron actividades variadas como danza, peregrinación, etc. Además, añade que los sitios de la costa norte y central estuvieron muy probablemente ligados a ritos agrarios y muy posiblemente, en varios sectores, con el cultivo, la cosecha y la distribución de la hoja de coca. Por lo tanto, este sitio contribuye no solo a la historia local sino también nacional.
- **Valor arquitectónico/urbanístico:** Se toma en consideración atributos de imagen, conjunto y entorno; incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Su valor es mínimo, ya que el monumento se caracteriza en su mayoría por la presencia de 450 bloques rocosos grabados, dispersos sobre una superficie de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

8 000 m². Se observa la presencia de pequeñas estructuras, circulares y/o rectangulares, de dimensiones variables, hechas con alineamientos de piedras no labradas, a las que Guffroy denomina como "corralones de piedra".

- **Valor estético artístico:** incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros. Este valor es el más importante, Guffroy pudo reconocer cerca de 4750 glifos, entre los cuales las representaciones figurativas eran minoritarias. Se registró la presencia de 223 figuras de animales y de un poco más de cincuenta figuras antropomorfas. Siendo numerosos los signos geométricos sencillos. El autor reconoce que la mayoría de las otras figuras escapa a toda descripción y clasificación; punto importante de recordar antes de analizar petroglifos; pero a pesar de estos contratiempos y de no tener mayores recursos (material asociado que permita manejar otras variables), el autor pudo plantear el manejo de "tradiciones", entendiéndose estas a nivel cultural, como el conocer y compartir criterios generales para la elaboración de los diseños en piedra.
- **Valor social:** incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. El entorno social circundante, en su totalidad, no conoce la importancia del bien y por ende no se identifica con él. En la actualidad, si bien existe identificación cultural de parte de algunos vecinos, esta no es aún significativa. Es notorio el escaso conocimiento de la historia local y de la importancia de su legado cultural.

Por lo antes señalado, se considera la valoración del Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, como **RELEVANTE**. Asimismo, de los hechos registrados se concluye que se ha generado una **ALTERACIÓN LEVE** al Sitio arqueológico Petroglifos de Checta.

Que, continuando con el procedimiento administrativo sancionador, corresponde que la potestad sancionadora de la administración pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer al administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

En tal sentido, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, Informes Técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC, de fecha 30 de octubre de 2022, y la administrada, pues sería la presunta responsable de una Obra Privada no autorizada



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

por el Ministerio de Cultura, al interior del Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Acta de Inspección de fecha 28 de junio de 2022, se pudo constatar la existencia de obras no autorizadas, de una construcción de material noble, que se venían realizando.
- Mediante Acta de inspección de fecha 25 de noviembre de 2022, se verifica que la afectación descrita en el Informe Técnico N° 000055-2022-DCSDFA/MC de fecha 14 de julio de 2022 (obras privadas consistente en la construcción de una estructura de material noble de dos pisos "en proceso", compuesta en el primer piso por tres segmentos de muro de ladrillo y un segmento de techo de material noble tarrajado; asimismo, en el segundo piso, dos segmentos de muros de ladrillo sin tarrajear. Incluso han continuado la construcción, colocando ventanas con puerta en el primer piso y en el segundo piso han colocado techo y ventana precario de madera, así como un tanque de agua negro, lo que demuestra que se hizo caso omiso a la exhortación de no continuar con las obras, tal como se le indicó en el Acta de Inspección del 28.06.2022 el cual firmo (plasmado en el INFORME TÉCNICO N° 000055-2022-DCS-DFA/MC del 14 de julio 2022).
- El Informe Técnico Pericial N° 000010-2022-DCS-DFA/MC, de fecha 12 de diciembre de 2022, por el cual un especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la alteración al interior del Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, ubicado en el Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta y Departamento de Lima, el cual se califica como **leve** y siendo este de valor **Relevante**.
- El Informe N° 000013-2023-DCS/MC, de fecha 30 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección de Control y Supervisión evalúa los actuados y recomienda imponer a la administrada la sanción de demolición de la estructura de material noble.

Por tanto, de los documentos detallados precedentemente y el conjunto concatenado de hechos allí mencionados, generan certeza sobre la responsabilidad de la administrada por la ejecución de una Obra Privada no autorizada por el Ministerio de Cultura al interior del Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Que, en cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019 y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción:** Al respecto, cabe señalar que la administrada presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, dado que mediante Resolución Directoral N° 000085-2022-DGDP/MC se le impuso sanción administrativa de demolición y Resolución Directoral N° 000109-2022-DGDP/MC que declara consentida la resolución antes indicada.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción:** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada al construir una estructura de material noble de dos pisos (en proceso), sin autorización del Ministerio de Cultura al interior del Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reconocimiento de responsabilidad:** No se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que el administrado no han reconocido su responsabilidad de forma expresa, sino por el contrario, ha tratado de justificar las intervenciones realizadas al interior del Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.
- **Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura:** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario:** Este factor no se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción.** La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de las obras no autorizadas por el Ministerio de Cultura al interior de la poligonal del área arqueológica intangible.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima; el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 000010-2022-DCS-DFA/MC, de fecha 12 de diciembre de 2022, la alteración al referido Sitio Arqueológico, el cual se califica como **leve** y siendo este de valor **Relevante**.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la Sra. Blanca Flor García Sajami, identificada con DNI N° 43432894, es responsable de los hechos expuestos en la Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC, de fecha 30 de octubre de 2022, al ejecutar obras privadas al interior del Sitio Arqueológico Petroglifos de Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; incurriendo en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 y en el numeral 1 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como la conclusión arribada en el Informe N° 000013-2023-DCS/MC, de fecha 30 de enero de 2023, se dispone imponer a la administrada la sanción administrativa de demolición de la construcción de una estructura de material noble de dos pisos (en proceso), hasta el último piso de la estructura de material noble que se identifique el día que se ejecute la demolición, la cual deberá ser ejecutada por la administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que el órgano técnico señale.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la administrada, Sra. Blanca Flor García Sajami, identificada con DNI N° 43432894, la sanción administrativa de demolición de la construcción de una estructura de material noble de dos pisos (en proceso), hasta el último piso de la estructura de material noble que se identifique el día que se ejecute la demolición, la cual deberá ser ejecutada por la administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que el órgano técnico señale, por ser la responsable de haber ejecutado obras privadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal f), numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL